

## **ASUNTO COPITEC N° 51.977 - ingresado el 21 - 11 -2019**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2019

**Sr.**  
**Presidente del COPITEC**  
**Ing. Miguel Angel Pesado**  
**S. / D.**

**REF: COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN ENVÍA FUNDAMENTOS PARA SOLICITAR ANULACION DE LA RES. 21 -STIyC/19**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud, a fin de trasladarle los fundamentos consensuados por los integrantes de la Comisión de Radiodifusión, para solicitar la anulación de la Res 21-STIyC/19.

Cabe aclarar que, el miércoles 13 pasado se mantuvo una reunión presencial conjunta con la Comisión de Telecomunicaciones, por Ud solicitada verbalmente, para tratar este importante tema que además tiene plazo de vencimiento.

Los fundamentos abajo señalados, también fueron revisados por destacados colegas de la Comisión de referencia que no pudieron estar presentes el día 13 por haber sido convocada la reunión extraordinaria en forma urgente el día anterior.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

**Ing. Enrique Zothner**  
**Secretario**  
**Comisión de Radiodifusión**

**Ing. María Eugenia Muscio**  
**Coordinadora**  
**Comisión de Radiodifusión**

**COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN COPITEC**  
**MINUTA DE LA REUNIÓN N° 6/19 - EXTRAORDINARIA**

**Lugar:** Sede COPITEC – Perú 562 – PB – C.A.B.A.

**Fecha:** 13-11-2019

**Hora:** 13:30 hs

**Asistentes presenciales:** Ing. María Eugenia Muscio (Coordinadora por Comisión de Radiodifusión), Ing. Eduardo Schmidberg (Coordinador (a/c) por Comisión de Telecomunicaciones), Participantes Ingenieros: Luis Bibini; Eduardo Bracco; Luis Chavarría; Eduardo Gabelloni; Alberto Garfinkel; Miguel Gomez Heguy; Luis Kancepolsky; Oscar Symanczyk y Raul Viñales. Participantes Licenciados: Carlos Almirón.

**Asistentes vía webex:** Ing. Tulio Brusco (Quilmes - BA); Ing. Pablo Crivello (Caseros – BA) e Ing. Walter Rossi (Córdoba)

**TEMARIO:**

La reunión del día de la fecha, fue convocada en forma urgente a pedido del presidente Ing. Miguel Pesado, para tratar en forma conjunta con la Comisión de Telecomunicaciones, con un único tema: **Análisis de la Res. N° 21- Res. 21-STlyC/2019 (Consulta Pública sobre PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO COMPARTIDO CON ATRIBUCIÓN A TÍTULO SECUNDARIO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 470MHz A 698MHz)**

**MINUTA:**

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, todos los presentes concluyen que: **el proyecto propuesto por la Res. 21-STlyC/2019 debe ser rechazado y pedida su anulación.**

En el caso de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión, tal recomendación se realiza basados en los siguientes fundamentos:

1. No se ha producido un real encendido de la televisión digital terrestre en todo el país, debido a que el Estado aún no ha completado los llamados a concursos de TV digital, (es más, ni siquiera fueron convocados ni una vez en muchas ciudades), ni mucho menos aún se han concretado la adjudicación de nuevas licencias de acuerdo a las previsiones establecidas en la ley 26.522.

2. Desde hace largo tiempo, este sector profesional está a la espera y reclama un PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE FRECUENCIAS que ordene el espectro radioeléctrico atribuido a radiodifusión y permita asignar canales a nuevos licenciatarios, sin riesgos de interferencias entre servicios del mismo tipo u otro y servicios de radionavegación destinados a la seguridad de las personas. Cabe destacar además, la ausencia de control de la planificación, es decir no se sanciona fuertemente a un licenciatario cuando no respeta los parámetros asignados o cuando una vez obtenida la licencia no instala la estación radioeléctrica. Las caducidades por falta de cumplimiento de las obligaciones dan lugar a recursos de reconsideración que pueden tardar décadas en resolverse y eso afecta más que nada la gestión del espectro. Porque una frecuencia asignada que no se utiliza efectivamente, no se puede reutilizar hasta que la caducidad esté firme. Tampoco se ha avanzado en declarar la clandestinidad y/u proceder al decomiso de las estaciones que operen sin autorización. Por lo tanto no resulta justificable decir que existen espacios en blancos de televisión para hacer uso compartido de la banda de 470-698 MHz para servicios TIC, sin autorización y con atribución a título secundario. Encender frecuencias dentro de esta gama de espectro sin autorización no resulta aceptable. Se crearán interferencias entre los mismos que encienden las frecuencias, esto es muy elemental y sucede en otras bandas no licenciadas.
  
3. Aprender del pasado para no volver a cometer errores como atribuir espectro destinado a radiodifusión (recordar su definición: radiocomunicación unilateral de programas radiofónicos, de televisión u otro género de informaciones, destinados al público en general) que al haber sido asignados a título secundario a otros servicios, como por los entonces llamados servicios complementarios de radiodifusión (TV codificada o TV paga por vinculo radioeléctrico en la banda de radiodifusión) o radiocomunicaciones portátiles tipo handys, perjudicaron seriamente la banda atribuida a televisión, de manera tal que al momento de decidirse la adjudicación de canales para TV digital, resultó necesario previamente liberar el espectro radioeléctrico comprometido “a título secundario” a estaciones de TV codificada, que en algunas ciudades del país ocuparon la totalidad de la banda de UHF tomando los 40 canales o múltiples asignaciones de baja ocupación espectral como servicios de radiocomunicaciones para radiotaxis y remises pero que inutilizaron el espectro de los canales 14 al 20. Los procesos de liberación llevan largos años y luego parecerían existir “espacios blancos” en donde en realidad hubo una inadecuada asignación. Al respecto, cabe recordar que al momento de ser obligados a migrar de banda por el dictado de la Res.18-SC/14, los licenciatarios de TV codificada se opusieron al uso de la banda de UHF para TDT entre el canal 14 y el 36 y al uso de la banda de 700 MHz (canales 52 a 69) para telefonía móvil, presentando múltiples recursos administrativos para demorar su reordenamiento por ambos motivos, en los cuales invocaron la afectación de derechos entre los cuales se encuentra el derecho de propiedad. Este es un motivo fundamental por el cual no se puede seguir provocando inestabilidades en la banda de UHF como la que causaría la medida propiciada.
  
4. Consideramos que la Res. 21/19 no solo resulta incongruente e impracticable por lo arriba expresado sino también inoportuna, dado que se está llevando a cabo la reunión CMR 2019 de UIT en Egipto, de la que aún no hay definiciones ni consenso internacional al respecto, y paralelamente, se está transitando un cambio de gestión de gobierno nacional que se producirá el próximo 10 de diciembre, esto último nada tiene que ver con posiciones ideológicas de los integrantes de esta Comisión, que por cierto son de lo más diversas, si no claramente con una transición ordenada de gestiones.

5. Por último, este Consejo Profesional no tiene constancia ni ha tramitado ningún certificado de encomienda de profesional técnico matriculado en COPITEC que haya participado en la elaboración del citado proyecto. Cabe aclarar que cualquier profesional técnico que esté involucrado en la elaboración de normas o reglamentaciones que involucren al espectro radioeléctrico, debe estar matriculado en Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional, en estos casos, COPITEC, en cumplimiento con el Dec. 6070/58.

**La respuesta a la consulta pública de opinión planteada por la Res. 21/19, tiene plazo de vencimiento de 20 días hábiles a partir del día de su publicación en el boletín oficial efectuada el 11-11-2019 (vencimiento estimado el 9/12/2019), se presenta vía TAD dirigida al Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Dr Héctor Huici.**

**Ing. María Eugenia Muscio  
Coordinadora**

**Ing. Enrique Zothner  
Secretario**